

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR., que salieron á las once de la mañana de ayer de Bilbao, á bordo del *Giralda*, con rumbo á San Sebastián, llegaron á las cinco de la tarde á dicha capital, donde continúan sin novedad en su importante salud.

#### TELEGRAMAS OFICIALES

*San Sebastián, 5'40 t.*

El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros:

Tengo la honra de participar á V. E. que acaba de fondear el *Giralda* conduciendo á la Familia Real, que desembarcó con excelente salud. Escuadra, después de realizar maniobras ayer y hoy sin novedad, ha escoltado á SS. MM. hasta aquí y fondeará en este puerto.

*San Sebastián, 5'45 t.*

Gobernador civil al Presidente del Consejo de Ministros:

A las cinco de la tarde han llegado sin novedad SS. MM. y AA. RR.

(Gaceta 30 Agosto 1901)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL DECRETO

(Conclusión).

##### CAPÍTULO IV

De los estudios elementales de Agricultura.

Art. 39. En cada Instituto provincial habrá estudios elementales de Agricultura, los necesarios para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente plan:

##### PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único el primero.	alterna.
Geografía general y de Europa.....	alterna.
Aritmética .....	alterna.
Geometría .....	alterna.
Dibujo .....	alterna.
Francés primer curso.....	alterna.

##### SEGUNDO CURSO

Geografía especial de España .....	alterna.
Álgebra y Trigonometría.....	diaria.
Francés, segundo curso .....	alterna.
Dibujo .....	alterna.
Agricultura y Técnica agrícola.....	alterna.
Contabilidad general.....	alterna.
Prácticas agrícolas	

##### TERCER CURSO

Física .....	diaria.
Historia natural .....	diaria.
Topografía .....	alterna.
Agrimensura .....	alterna.
Ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnica).....	alterna.
Técnica industrial .....	alterna.
Química aplicada .....	alterna.
Prácticas de Topografía y Agrimensura.	

Art. 41. En los Institutos provinciales habrá un Profesor especial de Topografía, Agrimensura y prácticas con título de Ingeniero agrónomo ó en su defecto de Perito agrícola y con la gratificación de 2.000 pesetas anuales; dicho Profesor explicará las clases de Topografía, Agrimensura y Contabilidad.

Las demás clases elementales de Agricultura correrán á cargo de los Catedráticos del Instituto. La ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia), será explicada por el Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, y la Química aplicada, por el Catedrático de Física y Química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

### CAPÍTULO V

#### De los estudios elementales y superiores de industria.

Art. 43. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de industrias, en los que se ingresará en la forma y del modo prevenidos para el examen de ingreso en el Bachillerato, y en que se cursarán los necesarios para obtener el certificado de Práctico industrial y para poder ingresar en las Escuelas superiores industriales.

Art. 44. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

#### PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único el primero.	alterna.
Aritmética.....	alterna.
Geometría.....	alterna.
Francés, primer curso .....	alterna.
Dibujo geométrico.....	alterna.
Geografía general y de Europa.....	alterna.
Prácticas de taller.	

#### SEGUNDO CURSO

Algebra y Trigonometría.....	diaria.
Francés, segundo curso.....	alterna.
Dibujo geométrico é industrial.....	alterna.
Geografía especial de España.....	alterna.
Contabilidad general.....	alterna.
Prácticas de taller.	

#### TERCER CURSO

Física.....	diaria.
Química general.....	alterna.
Técnica industrial.....	alterna.
Construcción general.....	alterna.
Electrotecnia elemental.....	alterna.
Mecánica general.....	alterna.
Prácticas de taller.	

Art. 45. En los Institutos provinciales habrá un Profesor de Construcción general, Mecánica general y Electrotecnia elemental.

Para ocupar estas plazas, se verificará un concurso entre los actuales Profesores numerarios de asignaturas análogas en las Escuelas elementales de Artes é Industrias, y si quedan plazas vacantes, serán inmediatamente provistas por oposición.

Art. 46. Para el ejercicio de las prácticas de taller habrá en dichos Institutos un Maestro de taller y Ayudante, dotados, respectivamente, con 1.500 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación.

Art. 47. Las prácticas de taller se verificarán en los talleres ó fábricas que el Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia designe, de acuerdo con el Maestro de talleres en tanto no se habiliten en los centros oficiales.

Art. 48. Las demás asignaturas serán comunes con las del Bachillerato y explicadas por los Catedráticos de éste.

Art. 49. En Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Cartagena, Las Palmas, Tarrasa, Vigo y Villanueva y Geltrú, se crean Escuelas superiores de Industrias.

Podrá autorizarse la creación de estas Escuelas á instancia de las Corporaciones provinciales ó municipales, á expensas de las mismas, siempre que en sus estudios y organización se acomoden á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 50. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

#### Para los mecánicos.

##### PRIMER AÑO

Algebra superior y Geometría analítica.....	} Todas alternas.
Contabilidad de talleres.....	
Inglés ó Alemán, primer curso.....	
Dibujo de máquinas, primer curso.....	
Prácticas de taller.....	

##### SEGUNDO AÑO

Geometría descriptiva.....	} Todas alternas.
Mecánica general y aplicada.....	
Física industrial, primer curso.....	
Inglés ó Alemán, segundo curso.....	
Dibujo de máquinas, segundo curso.....	
Prácticas de taller.....	

##### TERCER AÑO

Máquinas térmicas.....	} Todas alternas.
Física industrial, segundo curso.....	
Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido.....	
Construcción de máquinas.....	
Prácticas de taller y conocimiento empírico de combustibles y materias engrasantes.....	

#### Para los electricistas.

##### PRIMER AÑO

Algebra superior y Geometría analítica.....	} Todas alternas.
Física industrial, primer curso.....	
Inglés ó Alemán, primer curso.....	
Dibujo de máquinas.....	
Prácticas de taller.....	

##### SEGUNDO AÑO

Geometría descriptiva.....	} Todas alternas.
Inglés ó Alemán, segundo curso.....	
Mecánica general y aplicada.....	
Física industrial, segundo curso.....	
Electrotecnia, primer curso.....	
Prácticas de taller.....	

##### TERCER AÑO

Electrotecnia, segundo curso.....	} Todas alternas.
Electroquímica y Electrometalurgia.....	
Máquinas é instalaciones eléctricas.....	
Motores hidráulicos, de gas ó de aire comprimido.....	
Química industrial inorgánica.....	
Telegrafía práctica.....	
Prácticas de laboratorio, de taller y de telegrafía.....	

#### Metalurgistas ensayadores.

##### PRIMER AÑO

El primer curso de los Mecánicos.

##### SEGUNDO AÑO

Física industrial, primer curso.....	} Todas alternas.
Inglés ó Alemán, segundo curso.....	
Geología y Mineralogía.....	
Prácticas de Topografía.....	

##### TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso.....	} Todas alternas.
Química industrial inorgánica.....	
Metalurgia.....	
Docimasia, Ensayos y reconocimientos de minerales y metales.....	
Geografía minera de España.....	
Prácticas de Química y Mineralogía.....	

#### Químicos.

##### PRIMER AÑO

El mismo de los Mecánicos.

##### SEGUNDO AÑO

Inglés ó Alemán, segundo curso.....	} Todas alternas.
Física industrial, primer curso.....	
Química industrial inorgánica.....	
Mecánica general y aplicada.....	
Prácticas de química.....	

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso.....  
 Química industrial orgánica.....  
 Metalurgia.....  
 Análisis químico.....  
 Electroquímica y electrometalurgia.....  
 Prácticas de química.....  
 Todas alternas.

Aparejadores.

PRIMER AÑO

Algebra y Geometría.....  
 Inglés ó Alemán, primer curso.....  
 Dibujo arquitectónico.....  
 Mecánica general y aplicada.....  
 Prácticas de Topografía.....  
 Todas alternas.

SEGUNDO AÑO

Inglés ó Alemán, segundo curso.....  
 Geometría descriptiva.....  
 Física industrial, primer curso.....  
 Construcción arquitectónica.....  
 Dibujo ornamental.....  
 Todas alternas.

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso.....  
 Reconocimiento y resistencia de mate-  
 riales.....  
 Contabilidad aplicada á la construcción ..  
 Legislación.....  
 Labra de la piedra.....  
 Formación de proyectos de obras.....  
 Modelado y vaciado.....  
 Todas alternas.

Art. 51. La índole de las asignaturas y el carácter práctico de la enseñanza determinará la duración de cada clase.

Art. 52. El personal docente de estos estudios superiores se compondrá de cinco Profesores numerarios, dos Auxiliares numerarios y dos Ayudantes repetidores pertenecientes al personal actual de las Escuelas de Artes é Industrias, y dotados con los sueldos que hoy disfrutan. Las plazas vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 53. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen los estudios superiores de Industrias, el alumno deberá sufrir un examen de reválida para obtener el certificado de Mecánico, Electricista, Metalurgista ensayador, Químico ó Aparejador, título que da derecho á ejercer las profesiones respectivas y á matricularse en las Escuelas superiores de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. El certificado de Electricista habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos en la forma que se determine.

Art. 54. Mientras no sea posible establecer en los Institutos y Escuelas un taller y disponer de maquinaria para las prácticas diarias, éstas se verificarán en los talleres ó fábricas particulares de cada población, debiendo las Autoridades civiles proporcionar á los Profesores y alumnos de estos estudios todas las facilidades necesarias para el trabajo de éstos.

Art. 55. En Madrid se constituirá la Escuela superior de Industrias con el personal técnico de la actual Escuela superior de Artes é industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de Perito industrial ó el de Bachiller; pero en este último caso, el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los Tribunales de la Escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela Central de Ingenieros industriales será el siguiente:

PRIMER AÑO

Análisis matemático.  
 Geometría analítica.  
 Cálculo infinitesimal.  
 Física industrial, primer curso.

SEGUNDO AÑO

Mecánica racional.....  
 Análisis químico.....  
 Estereotomía.....  
 Química industrial con detalles y fabricación de productos.....  
 Todas alternas.

TERCER AÑO

Mecánica industrial y Estática gráfica...  
 Física industrial, segundo curso.....  
 Hidráulica.....  
 Electroquímica.....  
 Todas alternas.

CUARTO AÑO

Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos.....  
 Motores térmicos.....  
 Contrucción de máquinas.....  
 Mecánica aplicada á la construcción.....  
 Metalurgia.....  
 Todas alternas.

QUINTO AÑO

Física industrial, tercer curso.....  
 Tecnología química.....  
 Tecnología mecánica.....  
 Arquitectura industrial y organización de talleres.....  
 Ferrocarriles.....  
 Economía política y Legislación industrial.....  
 Todas alternas.

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias a prácticas de Topografía, de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etc., etc.

Las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptarán sus estudios al plan de la de Madrid, excepto el primer curso, que en aquéllas no se estudiará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la Escuela Central de Ingenieros industriales se formará por concurso entre los Profesores de la Escuela de Barcelona que lo deseen, y los Ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten: también podrán ser encargados de estas enseñanzas los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Unos y otros percibirán una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruten.

La organización interior de la Escuela Central de Ingenieros industriales será objeto de un reglamento especial.

CAPÍTULO VI

De los estudios de Comercio.

Art. 59. En los Institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existirán estudios elementales de Comercio, en los que se ingresará del modo prevenido para el Bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de Contador de Comercio y poder ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Gramática castellana, primer curso..... alterna.  
 Aritmética..... alterna.  
 Geometría..... alterna.  
 Geografía..... alterna.  
 Historia de España y universal..... alterna.  
 Caligrafía..... diaria.

SEGUNDO CURSO

Gramática, segundo curso..... alterna.  
 Aritmética mercantil..... alterna.  
 Geografía y Estadística económica de Europa..... alterna.  
 Rudimentos de Derecho..... alterna.  
 Economía política..... alterna.  
 Francés (lectura y traducción)..... diaria.

TERCER CURSO

Teneduría de libros y prácticas mercantiles. diaria.  
 Geografía y Estadística económico-industriales y universales..... alterna.  
 Elementos de Derecho mercantil..... alterna.  
 Francés (escritura y conversación)..... alterna.  
 Inglés (lectura y traducción)..... alterna.

Art. 61. Las asignaturas de Aritmética y Cálculos mercantiles y Teneduría de libros así como las de Derecho

mercantil y economía política, serán explicadas por dos Profesores que actualmente desempeñan cátedras análogas en las Escuelas de Comercio, y las que resulten vacantes, se proveerán por oposición inmediatamente.

Las demás asignaturas serán comunes á las del Bachillerato.

Los Profesores de inglés ó alemán de las Escuelas de Comercio actuales pasarán á serlo en las que se conservan por este decreto.

Las cátedras de inglés ó alemán que queden vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 62. Una vez aprobadas todas estas asignaturas, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener certificado de Contador de Comercio, con el cual bastará para ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 63. Formando parte de los respectivos Institutos, pero conservando su unidad orgánica, se establecerán Escuelas de estudios superiores de Comercio en Alicante, Barcelona, Bilbao, Málaga y Madrid.

A instancia de las Corporaciones populares en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Comercio, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas y su organización y estudios se acomode el siguiente plan:

PRIMER AÑO

- Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles.
- Derecho mercantil y Legislación de Aduanas.
- Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio.
- Inglés (perfeccionamiento estilo epistolar).
- Alemán (lectura y traducción).
- Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio.

SEGUNDO AÑO

- Derecho mercantil internacional y estudio de los Tratados de Comercio vigentes.
- Alemán (perfeccionamiento, estilo epistolar).
- Contabilidad de Empresas y administración pública
- Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques.
- Reconocimiento de productos comerciales.

Art. 64. El personal docente de las Escuelas superiores de Comercio lo constituirán en cada una seis Profesores numerarios de los que actualmente lo son, y dos Auxiliares. Las plazas vacantes serán provistas inmediatamente por oposición.

Se formará un escalafón de Profesores de las Escuelas de Comercio, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, y la supresión de derechos de examen.

La asignatura de Química aplicada será desempeñada por el Catedrático correspondiente del Instituto.

El título de Profesor habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, en el de Contabilidad del Estado y en el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la forma que se disponga.

CAPÍTULO VII

De los estudios elementales de Bellas Artes.

Art. 65. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de Bellas Artes, en los que se cursarán las enseñanzas necesarias para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en las Escuelas superiores de Bellas Artes.

Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

- Lengua castellana, curso único el primero. alterna.
- Aritmética ..... alterna.
- Francés, primer curso (lectura y traducción). alterna.
- Concepto é Historia de las Artes ..... alterna.
- Dibujo geométrico.
- Dibujo ornamental.
- Dibujo arquitectónico.
- Modelado y vaciado.
- Composición decorativa.

SEGUNDO CURSO

- Geometría ..... alterna.
- Francés, segundo curso (escritura y conver-

- sación)..... alterna.
- Dibujo geométrico.
- Dibujo ornamental.
- Dibujo de figura.
- Dibujo topográfico.
- Dibujo industrial.
- Caligrafía ..... alterna.
- Topografía ..... alterna.

Art. 66. Para las prácticas de estos estudios existirá en cada Instituto un Profesor de Dibujo geométrico y artístico, un Profesor de Dibujo de figura, ornamental, arquitectónico y composición decorativa, dos Auxiliares numerarios y los Ayudantes que se juzguen indispensables.

La asignatura de Concepto é Historia de las Artes será desempeñada por el Profesor de Lengua castellana, Literatura é Historia literaria

En Madrid se verificarán los estudios elementales de Bellas Artes en las Secciones actuales de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 67. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas tendrán derecho á obtener un certificado é ingresar sin examen en las Escuelas superiores de Artes industriales, así como en las Escuelas superiores de Bellas Artes. Estas últimas serán reorganizadas por un reglamento especial, con entera separación de las Escuelas de Industrias.

Art. 68. En los Institutos de Barcelona, Córdoba Granada, León, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Toledo habrá una Escuela superior de Artes industriales, en la que los alumnos aprobados en los tres cursos de la Escuela elemental de Bellas Artes ingresarán sin examen, y los obreros ingresarán previo un detenido examen de Aritmética, Geometría y Dibujo.

Art. 69. Las clases de dicha Escuela se darán después de las horas ordinarias de trabajo.

Art. 70. Las enseñanzas superiores de Artes industriales serán las siguientes:

PRIMER AÑO

- Estudios especiales de Dibujo ornamental y Composición decorativa.
- Modelado y vaciado de figura y adorno.
- Nociones de Perspectiva.
- Historia de las Artes industriales, principalmente en España.
- Aplicaciones industriales de la Fotografía.

SEGUNDO AÑO

- Metalistería: Grabado, cincelado y repujado, Cerrajería artística, Rejería y Orfebrería.
- Cerámica y Vidriería artística.
- Carpintería artística: Mobiliario, talla en madera, dorado y estofado, etc.
- Tejidos artísticos.

De estas enseñanzas serán obligatorias para todos los alumnos las del primer año, pero ellos podrán elegir cuáles de las otras enseñanzas especiales desean seguir, una vez aprobado aquél.

No todas estas enseñanzas especiales se darán en todas las Escuelas, sino que se distribuirán conforme á las tradiciones artístico-industriales de cada región.

Art. 71. Las clases de Estudios especiales, de Dibujo ornamental y Composición decorativa, Perspectiva y Modelado y vaciado, serán desempeñadas por los respectivos Profesores de la Escuela elemental de Bellas Artes.

La de Historia de las Artes industriales, por el Profesor de Concepto é Historia de las Artes.

Art. 72. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:

- Un Profesor de Cerámica y Vidriería artística.
- Un ídem de Metalistería.
- Un ídem de Carpintería artística.
- Un ídem de Tejidos artísticos.

dotados con el sueldo de 2.000 pesetas. Dichos Profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

CAPÍTULO VIII

Estudios de las Escuelas elementales nocturnas para obreros.

Art. 73. En cada Instituto habrá una Escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras de siete á diez de la noche,

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas de una hora de duración por los respectivos Catedráticos y Profesores, sobre los asuntos siguientes:

Nociones y ejercicios de Gramática castellana.

Idem id. de Francés.

Idem id. de Aritmética.

Idem id. de Geometría.

Idem id. de Geografía.

Idem id. de Física.

Idem id. de Agricultura.

Idem id. de Química.

Idem id. de Técnica industrial.

Idem id. de Caligrafía.

Idem id. de Contabilidad.

Nociones de Moral social y rudimentos de Derecho.

Idem de Historia patria.

Idem de Higiene.

Además, habrá clase de Dibujo diaria, que durará una hora.

Art. 74. La matrícula en esta Escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 75. Los alumnos del Bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de Latín y Castellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la Preceptiva y composición, ó sea el segundo curso de Lengua castellana, y en el quinto, la Historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubiesen aprobado el primer año de Latín y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de Latín, y en el tercero y quinto, las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacerlo sujetándose al plan preceptivo en el art. 2.º de este decreto. Los que hubieran aprobado la Preceptiva general literaria continuarán estudiando la Preceptiva de los géneros literarios y la Historia literaria en el cuarto y quinto curso, respectivamente.

Los que al terminar el presente curso hubiesen aprobado la Geografía astronómica y Física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matrículas, en las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía especial de España, que serán compatibles para este caso.

Los que al terminar el presente curso hubiesen aprobado el primero de Historia y Geografía, se entenderá que tienen aprobada la Geografía especial de España, debiendo matricularse en Historia de España con objeto de completar su estudio, y en la asignatura de Geografía comercial y Estadística.

Los que al terminar el presente curso hubiesen aprobado el segundo de Historia y Geografía, habrán de matricularse en las asignaturas señaladas en el presente plan para el cuarto año.

Art. 76. A fin de unificar las plantillas del Profesorado de los Institutos, se amortizará una de las dos cátedras actuales de Latín, nombrando en la primera vacante que ocurra de la Sección de Letras del mismo establecimiento al más moderno de los que en la actualidad las desempeñan. Para este objeto se consideran como uno solo los dos Institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de Matemáticas en el Bachillerato se dividen en tres asignaturas: Aritmética, Geometría, y Álgebra y Trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: Los alumnos que se matriculen en segundo año lo harán en la asignatura de Aritmética. Los que se matriculen en tercer año, cursarán Aritmética y Geometría. Los que se matriculen en cuarto año, cursarán Geometría y Trigonometría.

Art. 78. Los actuales Catedráticos de Geografía é Historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en presupuesto para la de Cosmografía. Llegado este caso, tendrán derecho á optar por unas ú otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la de Cosmografía serán provistas por oposición entre Licenciados en Ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de las enseñanzas que comprende este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, a su instancia, los servicios de los Catedráticos de Universidad ó Profesores de Escuelas especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señale.

Art. 80. Los Claustros de los Institutos indicarán en el plazo de un mes, desde la publicación de este decreto, las reformas de locales, material, etc., que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los Institutos generales y técnicos y encomendar las nuevas enseñanzas á los actuales Profesores de las Escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes é industrias, como se dispone en el presente decreto, podrá el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presten servicio en los establecimientos que se suprimen, sin necesidad de hacer la previa declaración de excedencia por supresión y reforma.

Art. 82. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no altere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 25 Agosto 1901).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900 se reglamentó el servicio de automóviles, determinando, en consecuencia, las condiciones que deben reunir, las en que habrá de prestarse el servicio y las de aptitud de sus conductores. Encomendada su ejecución á los Gobernadores en cada provincia, se autorizó á éstos, art. 4.º, para comisionar á un Ingeniero mecánico, caso de haberlo en la localidad, y en su defecto á uno del Cuerpo de Caminos, para someter el vehículo á los ensayos y pruebas que consideren preciosas para cerciorarse de que reúnen las condiciones expresadas en el art. 3.º Del resultado ha de extenderse acta, consignando las operaciones practicadas, que se entregará después de visada por el Gobernador al constructor ó propietario. El art. 5.º previene que el conductor del automóvil ha de obtener permiso expedido por el Gobernador de la provincia, quien á tal objeto comisionará persona ó personas facultativas, á fin de que examinen los antecedentes y documentos relativos á la aptitud del interesado, sometiénndole á las pruebas que consideren necesarias.

Ni en los artículos citados, ni en los señalados con los números 6 y 7 que hablan del preciso informe del Ingeniero Jefe de Caminos, se determinan los honorarios que ha de devengar el perito llamado á intervenir en el expediente, ni tampoco cuando retirado un carruaje de la circulación precisa nuevo reconocimiento, artículo 19, dando lugar esta omisión á reclamaciones que en manera alguna puede ni debe el Estado dejar desatendidas.

Reguladas las indemnizaciones y honorarios que en todo caso deben percibir los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes en sus servicios profesionales, nada justifica dejar al criterio de los mecánicos los emolumentos que pueden exigir al público por el de que se trata, y mucho menos cuando su intervención es obligada para el particular,

Por lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G. y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar la siguiente tarifa, única aplicable al objeto indicado, de la cual se hará mención conveniente por los Gobernadores al designar la persona encargada de los reconocimientos:

	Pesetas.
1.º Por ensayo y prueba de un automóvil, comprendida la certificación desu resultado, cualquiera que éste sea.....	30
2.º Por ensayo y prueba de un automóvil retirado de la circulación.....	20
3.º Por certificado de aptitud para conducción.....	15

Lo que de la propia Real orden comunico á V. I. para su inserción en la *Gaceta* y debido conocimiento de los Gobernadores. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta* 24 Agosto 1901.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 139 de la tarifa 3.ª del reglamento de la Contribución industrial «Fabricas de ácido nítrico», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 10 de Junio actual ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por orden de V. E. los Ingenieros al servicio de la Hacienda hicieron un estudio de las industrias químicas clasificadas en la tarifa 3.ª, publicándose la Memoria á ellas relativa en la *Gaceta de Madrid* del 17 de Abril de 1900; Memoria á la cual hicieron algunas observaciones los industriales á quienes interesaba:

Haciéndose cargo la Dirección de Contribuciones de los elementos y del procedimiento utilizados para la fabricación del ácido nítrico, comprendido en el epígrafe 139 de la tarifa 3.ª, si bien entiende que en proporción á los beneficios que obtienen estos industriales, les correspondería satisfacer una cuota de 70 pesetas por metro cúbico de las retortas ó cilindros de ataque, en atención á la necesidad de proteger estas industrias, nacientes en nuestro país, propone que se redacte el epígrafe 139 de la tarifa 3.ª en la siguiente forma:

«Fabricas de agua fuerte, ácido azoico ó nítrico. Pagarán por cada metro cúbico de las retortas ó cilindros de ataque, 50 pesetas.»

El Consejo ha notado la importancia del aumento de tributación que se propone para esta industria, pues en el epígrafe que hoy rige figura cada fábrica de estos productos con una cuota de 52 pesetas, y la modificación consiste en adoptar como unidad de tributación el metro cúbico de capacidad de las retortas que utilicen.

Pero esta forma de matrícula y exacción de cuotas es más equitativa, porque los beneficios del industrial están en relación con la cantidad de productos que elabora, y de este modo cada fabrican-

te contribuirá proporcionalmente á sus beneficios para levantar las cargas del Tesoro.

Opina, pues, El Consejo que puede V. E. aceptar lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria redactada por los Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Abril de 1900, relativa á la fabricación de caparrosa, cuya industria, comprendida en el epígrafe 148 de la tarifa 3.ª, unida al reglamento del ramo, no tributa en relación con las utilidades que dicha fabricación reporta, pues en la actualidad lo verifica, por concepto general de fábrica, con 104 pesetas de cuotas para el Tesoro.

Resultando que para obtener 3.000 kilogramos diarios de sulfato de hierro ó caparrosa se necesita un depósito de 13'93 metros cúbicos de capacidad, representando aquéllos un total de gastos de 148 pesetas, un producto de 157'50 pesetas y un beneficio de 9'50 pesetas diarias, ó sea de 2.850 pesetas anuales; y

Considerando que, para obtener el tipo tributativo de esta industria pueden gravarse las utilidades ó sean las 2.850 pesetas con un 5 por 100, dividiendo la cantidad resultante por la cabida de la caldera de ataque ó depósito donde se hace reaccionar el ácido con el metal, para tener la cuota tributativa por unidad de capacidad de dicha caldera de ataque;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que el citado epígrafe 148 de la tarifa 3.ª de industrial, se redacte de nuevo en la forma siguiente:

«Fabricas de caparrosa (sulfato de hierro). Pagarán por cada metro cúbico de las calderas de ataque, 10 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria redactada por los Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 17 de Abril de 1900, relativa á la fabricación de albayalde, industria comprendida en el epígrafe 141 de la tarifa 3.ª, unida al reglamento del ramo:

Resultando que el albayalde ó carbonato de plomo se obtiene generalmente tratando el metal sucesivamente por los ácidos acético y carbónico en cámaras apropiadas, y que según la Memoria de referencia, para la obtención de 150 toneladas

de albayalde al año se necesitan 150 metros cúbicos de cámaras de trabajo, reportando un beneficio de 6.475 pesetas, ó sea 43 por metro cúbico de capacidad de las cámaras:

Resultando que al inipugnar la Memoria de referencia, los industriales interesados exponen que las cámaras de carbonatación no pueden tener dimensiones excesivas, y que los precios fijados en aquélla no son reales, proponiendo que la tributación de dicha industria sea por cada cámara, señalándoles una cuota de 168 pesetas; y

Considerando que la base de dejar un margen para el desarrollo de la industria, es posible armonizar los intereses del Tesoro con los de los particulares, señalando una cuota de 168 pesetas para cada cámara de carbonatación que no excediera de 200 metros cúbicos de cabida, aumentando 20 pesetas por cada 10 metros cúbicos que excedieran de aquel límite;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que el citado epígrafe 141 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial se redacte de nuevo en la siguiente forma:

«Fábricas de albayalde (carbonato de plomo). Pagarán por cada cámara de carbonatación cuya cabida no exceda de 200 metros cúbicos, 168 pesetas. Por cada 10 metros cúbicos de cabida de más, pagarán 20 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.

—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.  
(Gaceta 23 Agosto 1901)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### VERIFICACIÓN DE CONTADORES ELÉCTRICOS de la provincia de Zaragoza

Conforme á lo dispuesto en el art. 39 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores eléctricos, se anuncia que los avisos para la verificación, tanto de las Compañías ó fábricas de electricidad como de los particulares, deben dirigirse al Sr. Verificador, Mártires, 18.

Todos los contadores que se instalen á partir de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1901 deben llevar el sello del Verificador, de haber sido comprobados.

Zaragoza 31 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, y por poder D. Juan Casado Torres, en uso de las facultades que le concede la condición 6.<sup>a</sup> del contrato de arriendo, ha dejado

sin efecto el nombramiento hecho en 1.<sup>o</sup> de Julio último á favor de D. Pedro de Pablo Borobia de Recaudador auxiliar Agente ejecutivo de la 2.<sup>a</sup> zona de Daroca.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 30 de Agosto de 1901.—El Tesorero, Carlos Dale.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas AGUAS

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por Real orden de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La comprobación de los datos suministrados por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas en cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril último sobre formación de registros de esos aprovechamientos, ha tropezado con dificultades que han retrasado este servicio en algunas provincias, en otras el anuncio prescrito en dicha Real orden se ha publicado también con retraso; y todo esto, unido á la conveniencia de unificar en todas el plazo hábil para la presentación de los datos que han de servir para formalizar los Registros provinciales y Central de aprovechamientos de aguas públicas, aconseja se adopte una disposición que, ampliando el plazo marcado para ese trabajo preliminar, señale un mismo día en todas las provincias para la terminación de ese plazo.

En consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el plazo para que los concesionarios y usuarios de aprovechamientos de aguas públicas presenten los datos para su inscripción en los Registros mandados formar por Real decreto de 12 de Abril último, se considere ampliado en todas las provincias hasta el 31 de Octubre próximo, quedando en vigor las demás disposiciones de la Real orden de 30 de Abril, dictada para cumplimiento del citado Real decreto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de.....

## SECCION SEXTA

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Ministrante de Beneficencia, con el haber anual de 25 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en esta Alcaldía, hasta el día 25 de Septiembre próximo, pasado cuyo plazo se proveerá.

Novillas 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Añaños.

Desde mañana y por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones del presupuesto de 1900.

El presupuesto adicional y refundido para el presente año de 1901.

Y el presupuesto ordinario para 1902.

Novillas 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Añaños.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Pedrola 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel Coste.

Por terminación del contrato se hallará vacante, desde 1.º de Octubre próximo, la Titular de Medicina y Cirugía de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo el agraciado contratar por medio de iguala con los vecinos no pobres.

Los Profesores que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 22 de Septiembre próximo, en que se proveerá.

Sástago 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Mariano Albarca.

El presupuesto municipal ordinario formado en este pueblo para el próximo año natural de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, y durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se interpongan contra el mismo.

Alcalá de Moncayo 24 de Julio de 1901.—El Alcalde, Benito Galindo.

Se halla de manifiesto por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, á fin de que sea examinado por quien lo estime conveniente.

Valmadrid 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde, P. O., Guillermo Arilla, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Pina

D. Mariano García-Puente y Abellán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que en el juicio necesario de testamento prevenido de oficio en este Juzgado por fallecimiento de Petra Oñate Abellaned, viuda de Vicente Lobera, vecina de Gelsa, he acordado en auto de ayer que se cite para dicho juicio á los herederos Benito Oñate y Ramona Oñate, Pascual Ginovés Oñate, Francisca Oñate, María Oñate, Pe-

tra Oñate, Justo Lobera, Lucía Lobera y Antonio Ginovés Oñate y el señor Delegado de las funciones fiscales en representación de los herederos ausentes, y que se practique el inventario judicial de los bienes relictos al fallecimiento de Petra Oñate, el cual deberá principarse previo el oportuno señalamiento una vez hechas las citaciones á los herederos y transcurrido el término señalado en el art. 1.060, párrafo segundo, si antes no comparecieren en forma los interesados.

Y hallándose ausente en ignorado paradero el heredero Pascual Ginovés Oñate, se le cita y llama por medio del presente edicto para que comparezca en forma en los mencionados autos de testamento.

Dado en Pina á 29 de Agosto de 1901.—Mariano García Puente.—Ante mí, Juan Berdún y Palarés.

#### Vitoria

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido:

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio de abintestato del soldado repatriado de Cuba Vicente Aracil Tagüeño, de 30 años de edad, casado, hijo de Vicente y Manuela, natural de Zaragoza, y que falleció en el Hospital militar de esta Plaza el día 17 de Septiembre de 1898, se ha acordado anunciar la muerte intestada de éste, y llamar á los parientes que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este tercer edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza y esta ciudad, comparezcan en este Juzgado á reclamarla; bajo apercibimiento de que se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Vitoria á 22 de Agosto de 1901.—Leopoldo Jiménez.—P. S. M., ante mí, P. O., Mamerto Díaz de Sarralde.

## PARTE NO OFICIAL

### SUBASTA

A voluntad de sus dueños se anuncia la venta en pública subasta del molino harinero denominado de «El Pueblo», sito en este término municipal, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial del mismo el día 8 de Septiembre, á las once, bajo el tipo de 13.500 pesetas y condiciones que obran de manifiesto en el domicilio de los Sres. D. Mariano España y D. Francisco Simón, vecinos de esta localidad; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado.

Velilla de Jiloca 23 de Agosto de 1901.—Por sí y por delegación de los demás propietarios, Francisco Simón.

IMPRESA DEL HOSPICIO